

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 17 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

ENTES AUTÓNOMOS BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU 1 Circular 2.326

Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en lo relativo a la suspensión automática de la cotización de los Emisores de Valores, Fondos de Inversión Cerrados y Fideicomisos Financieros de oferta pública.

(2.241*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de mayo de 2019

Ref:RECOPIACIÓN DE NORMAS DE MERCADO DE VALORES - Emisores de Valores, Fondos de Inversión Cerrados y Fideicomisos Financieros de oferta pública - Suspensión automática de la cotización.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 16 de mayo 2019, la resolución que se transcribe a continuación:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, del Título I - Regimen informativo, de la Parte II - Emisores de valores, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 260 por el siguiente:

ARTÍCULO 260 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Los Emisores de Valores de oferta pública deberán presentar la siguiente información:

a. Con periodicidad anual:

a.1. Dentro del plazo de tres meses de la finalización de cada ejercicio económico:

- i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

- ii. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

a.2. Dentro del plazo de cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico:

- i. Testimonio notarial del Acta de Asamblea del órgano competente que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.

- ii. Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales y el artículo 184.11 de esta Recopilación.

La inclusión de la información complementaria en la memoria anual, requerida por el artículo 184.11, no resulta aplicable a las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública, en función de lo dispuesto en el artículo 184.1.

- iii. Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.

- iv. Actualización de la calificación de riesgo expedida por institución inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

b. Con periodicidad semestral, dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:

- b.1. Estados Contables consolidados semestrales del grupo, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

- b.2. Estados Contables individuales semestrales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación del informe de revisión limitada no será de aplicación para los emisores de valores que emitan bajo el régimen simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, quienes deberán presentar los Estados Contables semestrales acompañados de informe de compilación.

c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente a la finalización del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

- c.1. Estados Contables consolidados trimestrales del grupo, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

- c.2. Estados Contables individuales trimestrales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación en tiempo y forma por parte de los Emisores de Valores, de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la **Superintendencia de Servicios Financieros**, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, del Título I - Regimen informativo, de la Parte VII - Sociedades administradoras de fondos de inversión, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 314 por el siguiente:

ARTÍCULO 314 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

1. En cuanto a periodicidad:

- a. Con periodicidad anual:

a.1. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico:

- (i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.

- (ii) Estados Contables individuales acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- (iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

I) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.

II) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.

III) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere.

IV) Actualización de la calificación de riesgo de cada uno de los Fondos de Inversión Cerrados expedida por una institución calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores

- b. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:

- (i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- (ii) En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.

- (iii) Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- (iv) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes

- c. Con periodicidad trimestral, dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

- (i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.

- (ii) Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- (iii) Los Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Compilación y con los timbres profesionales correspondientes.

- d. Con periodicidad mensual, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:

- (i) Evolución diaria de: valor de la cuota parte, cuotas partes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones.

- (ii) Detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados al fin de cada mes.

- (iii) Cumplimiento diario de los límites de inversión establecidos en la normativa y en sus reglamentos.

- (iv) Rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

2. En cuanto al contenido:

- a. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar sus Estados Contables, así como los correspondientes a los fondos que administren, de acuerdo con las normas contables establecidas en la legislación vigente para sociedades comerciales y su reglamentación.

- b. El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76 de esta Recopilación. Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los fondos de inversión cerrados de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

En el caso de los fondos de inversión abiertos, la omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, del Título II - Regimen informativo para fiduciarios financieros, de la Parte IX - Fiduciarios y fideicomisos, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 339 por el siguiente:

ARTÍCULO 339 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN)

Los Fiduciarios Financieros deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

- a. Con periodicidad anual:
- a.1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico:
- i. Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.
- ii. Estados Contables individuales anuales del Fiduciario, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, si se trata de sociedades anónimas:
- i. Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
- ii. Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
- iii. Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, de existir.
- b. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
- i. Estados Contables consolidados semestrales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.

- ii. Estados Contables individuales del Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- c. Con periodicidad trimestral dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

- i. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.

- ii. Estados Contables individuales del Fiduciario, suscritos por los representantes de la firma, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.

Los Informes de Auditoría y Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los Fideicomisos de oferta pública.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por **La Superintendencia de Servicios Financieros**, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

4. **SUSTITUIR** en el Título III - Regimen informativo para fideicomisos financieros, de la Parte IX - Fiduciarios y fideicomisos, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 342 por el siguiente:

ARTÍCULO 342 (FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA - INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Los fiduciarios que administren fideicomisos financieros comprendidos en el régimen de oferta pública deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

- a. Con periodicidad anual:
- a.1. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la actualización de la calificación de riesgo expedida por una institución calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores.
- a.2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, estados contables de cada uno de los fideicomisos financieros administrados, con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- b. Con periodicidad semestral: dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio, estados contables de cada uno de los fideicomisos financieros administrados, con informe de revisión limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio: estados

contables de cada uno de los fideicomisos financieros administrados con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- d. Con la periodicidad que se establezca en el contrato de fideicomiso: dentro del mes siguiente a su entrega al beneficiario: rendición de cuentas en los términos del artículo 18 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.

Los estados contables deberán ser suscritos por representantes del fiduciario. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer la presentación de informes adicionales sobre los fideicomisos financieros administrados, atendiendo al diseño y características propias de cada fideicomiso.

Los dictámenes, informes de revisión limitada y los informes adicionales mencionados en el inciso precedente deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de auditores externos del Banco Central del Uruguay.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los fideicomisos financieros de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la **Superintendencia de Servicios Financieros**, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
2014/00751.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

2

Resolución 2.315/019

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Mathías Medero.

(2.240)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Abril de 2019

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley N° 18.381 presentada por el Sr. Mathias Medero;

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.

en ejercicio de atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Mathias Medero.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Res.: 2315/2019

av

Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.



Revista digital

Importa
que lo sepas

impo.com.uy/revista

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180,

internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO